

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 01 2017 870 02

Demandante: WILMER ALEXANDER VELOZA RAMIREZ

Demandada: IQ – ELECTRONICS COLOMBIA

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el Juez de primer grado allegó la documental faltante. Así mismo y como quiera que en el presente asunto los apoderados de las partes ya presentaron sus alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, fecha en la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'M' and 'R'.

MARLENY RUEDA OLARTE

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 14 2018 378 01

Demandante: HERNANDO BLANCO DUARTE

Demandada: ARQUIBLOCK PREFABRICADOS S.A.S.

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25 2017 843 02

Demandante: JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ

Demandada: ECOPETROL S.A.

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifiquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifiquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25 2019 396 01

Demandante: MARIA MAGDALENA DEL SOCORRO RAMIREZ

Demandada: AVIANCA S.A.

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 29 2020 190 01

Demandante: CARLOS ALBERTO FRANCO CANO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 12 2020 0043 01

Demandante: LUIS CARLOS ESPINOSA GUEVARA

Demandada: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 30 2019 457 01

Demandante: DORIS ESPERANZA SARMIENTO SANTANDER

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 34 2018 253 01

Demandante: ELIZABETH DEL ROSARIO BOSSA MARTELO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 19 2019 295 01

Demandante: OMAR OLARTE TRIANA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 08 2019 866 01

Demandante: CARMEN ELSA ORTIZ ZARATE

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 35 2018 678 01

Demandante: MARIA CRISTINA CONFORTI ROJAS

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del año 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico **des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 12 2019 656 01

Demandante: MARIA DEL CARMEN NGUACANEME DE SORIANO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 16 2017 585 02

Demandante: ALFREDO CARDENAS VANEGAS

Demandada: NUEVA EPS

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 29 2018 328 01

Demandante: OMAR GARCÍA DURAN

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02 2018 587 01

Demandante: OCTAVIA LÓPEZ RODRIGUEZ

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11 2018 244 01

Demandante: JULIAN ANTONIO OLIVEROS ORTEGA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 22 2016 728 01

Demandante: GILMA JUDITH CORTES BRAVO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 28 2019 174 01

Demandante: DAVID DE JESUS TABORDA MESA

Demandada: UGPP

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 29 2019 436 01

Demandante: FANNY RAMIREZ DE VELASQUEZ

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que, ya se corrió el término para presentar alegatos de conclusión, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero del 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARISOL VÉLEZ TRIANA CONTRA
MARGOTH MUÑOZ TÉLLEZ. Rad. 2018 – 00521 - 01 Juz. 33.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Estando en la oportunidad de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá el 23 de noviembre de 2020 (CD folio 42, acta Fls. 43 y 44) advierte La Sala que no fue posible acceder a la reproducción del audio contentivo de las audiencias del Art. 80 del C.P.T.S.S. donde se realizaron la práctica de pruebas, en razón a que solo fueron allegadas las actas de audiencia (Fls. 39 y 40), por lo que solo con el resumen de los testimonios que efectúa el A quo en la audiencia que dictó sentencia no es suficiente para el esclarecimiento de la situación jurídica que aquí se discute.

En consecuencia se **ORDENA** la **DEVOLUCIÓN** del Expediente al Juzgado de origen para que en el término de la distancia se alleguen tales grabaciones. Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Tribunal y se continuará el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Luis Carlos González Velásquez', is written over a printed name.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIECER COBOS JURADO CONTRA
ZAUR SK LTDA. Rad. 2019 – 00285 - 01 Juz. 12.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Estando en la oportunidad de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá el 10 de junio de 2021 (CD folio 55, acta Fls. 56 y 57) advierte La Sala que no fue posible acceder a la reproducción del audio contentivo de la decisión apelada, en razón a que el CD se encuentra totalmente en blanco, por lo que no se pudo tener acceso ni a las consideraciones de la sentencia ni al recurso, situación que impide adelantar las actuaciones correspondientes a esta instancia.

En consecuencia se **ORDENA** la **DEVOLUCIÓN** del Expediente al Juzgado de origen para que en el término de la distancia se corrija tal falencia. Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Tribunal y se continuará el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Luis Carlos González Velásquez'.

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROCIO DEL PILAR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIEGO ARMANDO PINEDA BAYONA contra
COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES – COQUECOL S.A CI**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA MARÍA CUELLAR DE MURILLO contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

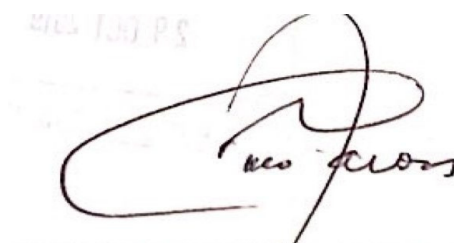
Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello desenfocado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YILDA PONCE YANCI contra COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ MARINA PARRA SALAMANCA contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL FERNANDO SALAS contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUCRECIA ESTUPIÑAN DE PARDO contra UGPP

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSA ARACELI RODRÍGUEZ GÓMEZ contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

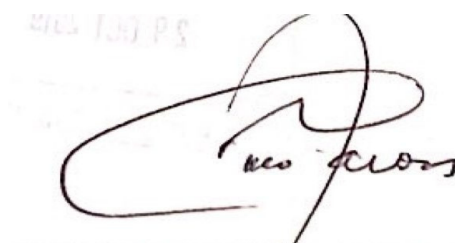
Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo con una marca de agua o sello desenfocado que dice "SECL TRIB SUP BTA".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA DEL PILAR HERAZO PERDOMO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDILBERTO CHICA AGUIRRE contra UGPP

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA STELLA MURCIA PAEZ contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA BOLENA REYES TORRES contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VILMA DORIS CÁRDENAS BELTRÁN contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

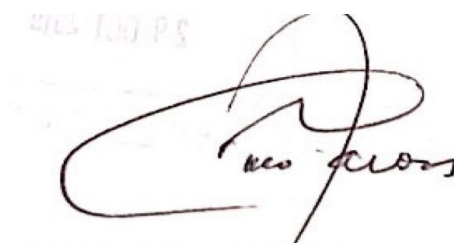
Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO QUIROGA MONCALEANO contra UGPP

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'L' inicial.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALFONSO BULLA AMAYA contra GAIRA PRODUCCIONES LTDA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUILLERMO ANTONIO SUÁREZ BENÍTEZ contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello desenfocado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ALBERTO ORTIZ GIL contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR MANUEL DAZA CORDERO contra
HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S.A. SRL SUCURSAL COLOMBIA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVONNE MARLENE QUINTERO OSPINA contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DOMINGO GUZMÁN HURTADO contra INCOLBEST S.A.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO JIMENEZ RÍOS contra PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARISTOBULO VENTE HERNANDEZ contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

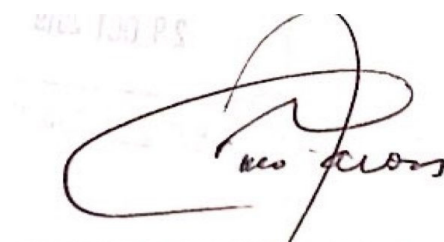
- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. Hay un sello de "RECIBIDO" en rojo y una fecha "2022 01 31" en rojo sobre la firma.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA CLARA LEONOR GONZÁLEZ contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO ESTEBAN PÁEZ SORIANO contra
FACTORÍA DEL VIDRIO S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del magistrado Luis Alfredo Barón Corredor. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'L' inicial.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.**

SALA LABORAL

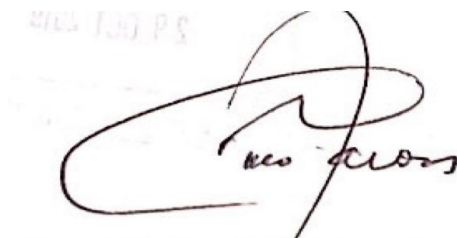
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUSTAVO DELGADO contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo blanco. Hay una marca de agua o sello muy tenue en el fondo que dice "MIS TIEMPOS".

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SERGIO ARANGO ÁNGEL contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO CASTILLO ESTUPIÑAN contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RICARDO ACOSTA BUITRAGO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, en virtud a la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, por el término de 5 días hábiles, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm.** Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello desdibujado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARYORY RAMÍREZ OSPINA contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA ESPERANZA CUBILLOS GUATAVITA contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Luis Barón", sobre un fondo que incluye una marca de agua o sello desdibujado.

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁLVARO RAMÍREZ RESTREPO contra COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR HUGO CUERVO OROZCO Y OTROS contra IDU Y OTROS

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ HERMINDA TORRES GONZÁLEZ contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Bogotá D. C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA PALENCIA CONTRERAS contra COLPENSIONES

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se avisa a las partes que el día **28 de febrero de 2022 a las 4:45 pm**, se proferirá la **providencia escrita** dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, de conformidad con la citada disposición, se les corre traslado a las partes para alegar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, así:

- Apelante: 5 días hábiles
- Contraparte: 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que culminó el traslado del apelante.

Los escritos de alegato deberán remitirse al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **únicamente en el horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm**. Memorial que se allegue fuera del día y hora estipulada se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Del mismo modo, en el asunto del correo se debe indicar el número del proceso junto con el nombre del Magistrado y en su contenido, ha de señalarse que parte es la que presenta el alegato, al igual que el archivo que se adjunte preferiblemente en formato PDF o en su defecto en word, también debe estar titulado con el número del proceso.

Lo anterior como lo dispone el Acuerdo PCSJA20 – 11632 del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
Magistrado

Exp 34 2019 00789 01

Elías Botero Mejía Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otro.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 9 de noviembre de 2021 en el Juzgado Segundo (2º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 26 2019 00787 01

Juan Eduardo Arango López Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

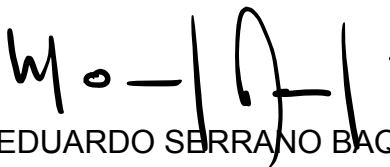
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 4 de octubre de 2021 en el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 07 2019 00408 01

Hildebrando Solano Cárdenas Vs. Auto Stok S A

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 3 de septiembre de 2020 en el Juzgado Séptimo (7º) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp 29 2020 00011 01

John Jairo Moreno Gutiérrez Vs. Protección S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

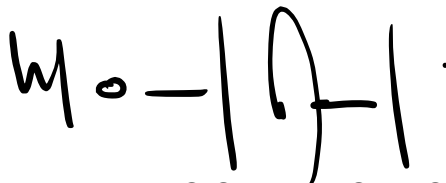
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA la providencia dictada el 18 de noviembre de 2021 en el Juzgado Segundo (2º) Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 24 2019 00397 01

Neiver Ismleda Ortigoza Torres Vs. Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

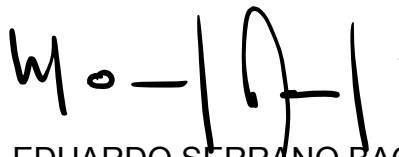
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuesto por las demandadas contra la providencia dictada el 16 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 33 2017 00081 01

John Alexander Ayala Ramírez Vs. Magma Ingenieros Contratistas SAS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 5 de noviembre de 2021 en el Juzgado Treinta y tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 26 2017 00241 02

Miguel Oscar Medina Álvarez Vs. Optimizar Servicios Temporales S A y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la providencia dictada el 19 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 06 2019 00287 01

Gina Liceth Díaz Martin Vs. Ajoever S.A. y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 29 de octubre de 2021 en el Juzgado Sexto (6º) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 11 2019 00157 01

Deogracias Víctor Bueno Ramírez Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

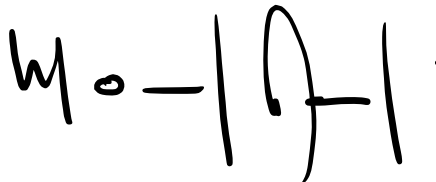
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 18 de noviembre de 2021 en el Juzgado Cuarenta (40) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 36 2019 00880 01

Luis Hernando Montealegre Salgado Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 23 de noviembre de 2021 en el Juzgado Treinta y seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp 39 2020 00461 01

Norma Leticia Del Carmen Guzmán Remolli Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

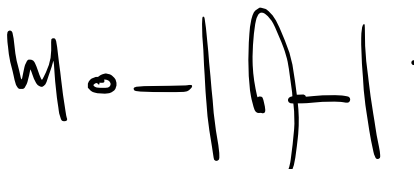
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 21 de octubre de 2021 en el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 15 2020 00295 01

Mónica Torres Romero Vs. Universidad Incca De Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

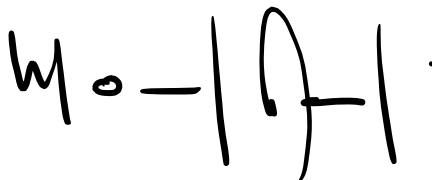
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la providencia dictada el 10 de noviembre de 2021 en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - | H |' with a period at the end.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 24 2020 00111 01

Andrés Felipe Cárdenas Vásquez. Vs Empresa Colombiana de Productos Veterinarios Vecol S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

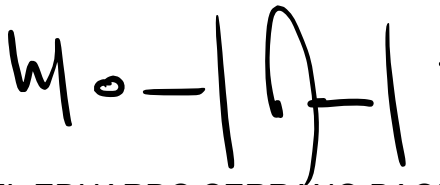
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 2 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 09 2019 00275 01

Eneyda Marina Ayala García Vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

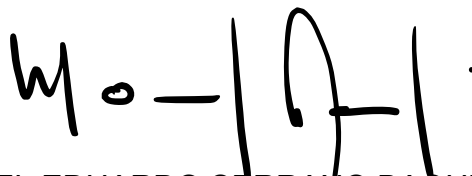
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2021 en el Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 25 2016 00271 01

Diego Alberto Bernal Henao Vs Controlcase LA SAS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

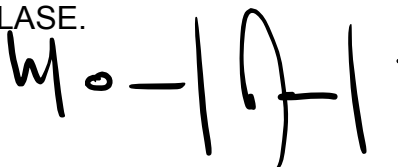
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 29 2018 00530 02

Zayda Brigitte Barrero Lopez Vs Universidad De limpieza S.A.S.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la providencia dictada el 12 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo-191' with a stylized flourish at the end.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 18 2015 00039 03

Sanitas EPS Vs. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 18 de noviembre de 2021 en el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 11 2017 00228 01

Jose Gregorio Arredondo Isaza Vs. Transportadora Del Meta S.A.S. y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

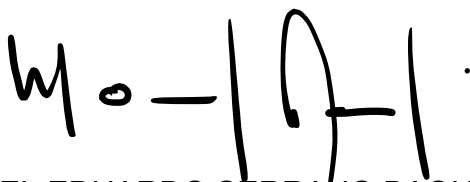
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 17 de septiembre de 2021 en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 35 2020 00013 01

Jhon Javier Aguilar Silva Vs. Vilaseca S.A.S

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

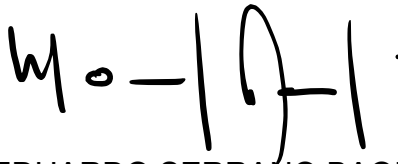
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 26 de octubre de 2021 en el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 27 2020 00302 01

Wuendi Yogeni Garcés Díaz Vs. Ingeniería E Inversiones MPF S.A.S

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

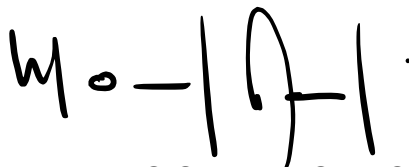
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 26 de noviembre de 2021 en el Juzgado Primero (1º) Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 06 2020 00575 01

José David Gutiérrez Sosa Vs. Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 7 de diciembre de 2021 en el Juzgado Sexto (6) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 10 2019 00251 02

Irving Alberto Ángel Perea Vs. Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 24 de noviembre de 2021 en el Juzgado Cuarenta (40) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 27 2019 00320 01

Juan Manuel Toro Rojas Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otro.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuesto por las demandadas contra la providencia dictada el 22 de octubre de 2021 en el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 21 2020 00459 01

Laura Mejía Flórez Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

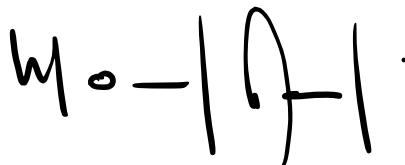
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuesto por las demandadas contra la providencia dictada el 6 de diciembre de 2021 en el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 29 2020 00435 01

Jose Ignacio Delgado Molano Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 9 de noviembre de 2021 en el Juzgado Segundo (2º) Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 14 2019 00278 01

José Wilson Quintero Varón Vs. Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

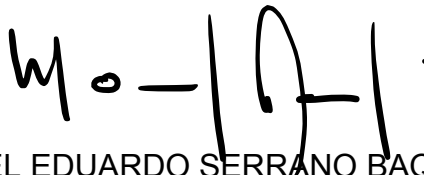
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA la providencia dictada el 3 de diciembre de 2021 en el Juzgado Cuarenta (40) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 24 2019 00585 01

Rodrigo Antonio Beltrán Martínez Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 29 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. S. B.', with a horizontal line through the middle of the letters.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 24 2019 00484 01

Luz Marina Chaparro Gallo Vs. COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

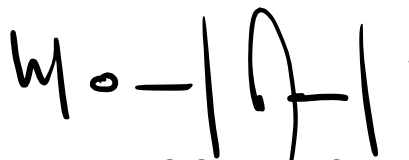
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 1º de diciembre de 2021 en el Juzgado Cuarenta y uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 26 2019 00713 01

Antonio Nicolás Ferraro Maurello Vs. COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

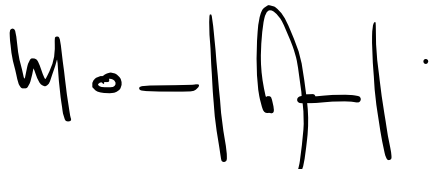
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 1º de diciembre de 2021 en el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 11 2018 00341 01

Jairo Vargas Bernal Vs. COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

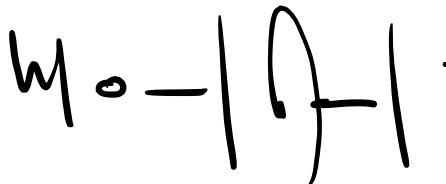
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN para conocer los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 18 de noviembre de 2021 en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 11 2019 00430 01

Martha Lucia Gómez Ballen Vs. COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN para conocer los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 6 de diciembre de 2021 en el Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 01 2013 00524 01

COLFONDOS S.A. Vs. José Raul Jaramillo García

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

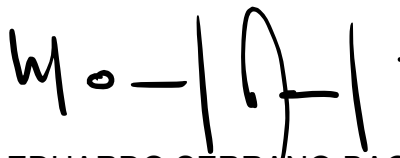
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia dictada el 3 de diciembre de 2021 en el Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 23 2019 00762 02

Margarita Isabel Ortiz Deulofeut Vs. COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

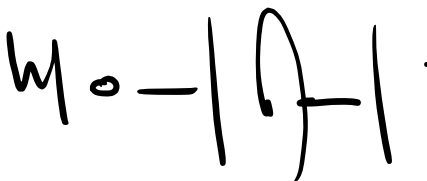
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 13 de diciembre de 2021 en el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mo - [illegible]'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 12 2019 00643 01

Álvaro Cortés Sánchez y otros Vs. Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Batallón de
Intendencia No. 1 Las Juanas

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

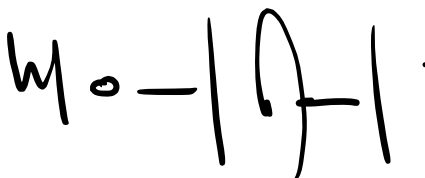
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 29 de noviembre de 2021 en el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp 15 2021 00320 01

Edgar Eduardo López Sáenz Vs. Transportes Iceberg de Colombia SA y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 25 de noviembre de 2021 en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 39 2020 00212 01

William Barreto Rodríguez Vs. COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

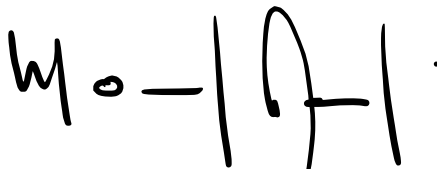
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 14 de diciembre de 2021 en el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 35 2019 00817 03

Martha Esperanza Hurtado Dulcey Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

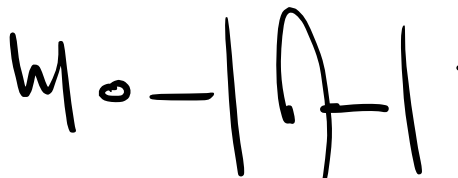
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN para conocer los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 22 de noviembre de 2021 en el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp 38 2019 00567 01

Hussam Chala Lee Vs. Centro de Enseñanza Automovilística Club Colombiano de Automovilismo y Tránsito CEA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN para conocer los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la providencia dictada el 18 de noviembre de 2021 en el Juzgado Treinta y ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp 27 2019 00195 01

Gloria Jannet Quiñones Cárdenas Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN para conocer los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 18 de noviembre de 2021 en el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. E. Serrano Baquero'.

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral: 1100131050 23 2021 00089 01
Demandante: EMERITA ORGULLOSO FUNES
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre el presente asunto, de no ser porque al revisar el Cd visible a folio 16, contentivo del expediente digitalizado, se denota la falta de la contestación de una de las entidades que conforman la parte demandada, puntualmente COLPENSIONES. Por lo que se hace imperiosamente necesario que el expediente sea devuelto nuevamente al Juzgado en aras que alleguen el documento faltante para resolver de fondo. En tal sentido se,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen a efectos de que adopten las medidas correctivas de rigor.

SEGUNDO: Una vez el proceso se encuentre completo, **DEVUÉLVANSE** las diligencias a esta Corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 **28 2021 00083 02**
Demandante: EDDY AMANDA DIAZ ROMERO
Demandado: FONCEP
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto surtido dentro de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. llevada a cabo el 22 de noviembre de 2021.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Las partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 07 2019 00026 01
Demandante: JOSE GILBERTO CHAVEZ ALFONSO
Demandado: COLPENSIONES Y ASOCEBU
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLPENSIONES y ASOCEBU, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 29 2021 00210 01
Demandante: MILTON RAMIRO GONZALES RENGIFO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 07 2020 00199 01
Demandante: MARIA CELMIRA MENESES ORTIZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 **10 2016 00645 02**
Demandante: CARLOS ALBERTO OBREGOZO JIMENEZ
Demandado: JHON JAIRO TORRES TORRES
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 24 2017 00707 01
Demandante: GLORIA NANCY UTIMA GUTIERREZ
Demandado: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES
 PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Y EMPOSER LTDA
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante, así como la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ejecutivo Laboral 1100131050 01 2019 01349 02
Demandante: MANUEL JOSE PARRA CÉSPEDES
Demandado: LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 15 de octubre de 2021 proferido en audiencia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 17 2017 00778 01
Demandante: MARIA FENIBER QUINTERO BOHORQUEZ
Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por las partes de demandadas COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 09 2019 00687 01
Demandante: ELVIA ZAMORA DE ZAMORA
Demandado: UGPP.
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor UGPP de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación y consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 **14 2017 00526 01**
Demandante: SILVIA PATRICIA CASTIBLANCO BERMUDEZ
Demandado: LUIS FERNANDO AMAYA ARGUELLO
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a la parte recurrente para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral

1100131050 39 2018 00511 01

Demandante:

MARISOL RODRIGUEZ PEREZ

Demandado:

COLPENSIONES Y MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE

HIGUERA

Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la demandante y la demandada MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE HIGUERA en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de apelación, se corre traslado a las partes recurrentes para alegar de conclusión por escrito, para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

Vencida dicha temporalidad, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a los no apelantes para alegar de conclusión por escrito. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

100

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 27 2020 00038 01
Demandante: JOHNNY GUACANEME LOPEZ
Demandado: SKANDIA S.A. Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 35 2020 00080 01
Demandante: MANUEL RAMOS CASAMACHI
Demandado: COLPENSIONES Y CEMENTOS ARGOS S.A.
Magistrado Ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante, así como la totalidad de las demandadas, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 **04 2021 00042 01**
Demandante: EDUARDO LOMBANA CORDOBA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la totalidad de las demandadas, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL**

Ordinario Laboral 1100131050 20 2019 00762 01
Demandante: MARTHA CECILIA DIAZ PEÑA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES, en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Igualmente, con lo previsto en el artículo 69 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor COLPENSIONES, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos estos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de PORVENIR S.A interpuso recurso de reposición, contra el proveído del doce (12) de octubre de 2021, por medio del cual se negó el recurso de casación, en subsidio solicitan que se conceda el recurso de queja.

Sostiene en resumen que, no es cierto que las administradoras de fondos de pensiones sean unos tenedores o depositarios de los aportes que hace un afiliado como la demandante, como quiera que tienen deberes, como velar por los recaudos, protegerlos y acrecentarlos, protegiendo al afiliado para garantizarle una rentabilidad mínima, descontar la prima provisional y responder por la prestación de invalidez o sobrevivencia, entre otros, manteniendo la solidez financiera.

Menciona que la administradora no se está apropiado de los aportes del afiliado que son de su propiedad y mal puede la demandante transcurridos 15 o 20 años de permanencia en el RAIS, reclamar que fue engañada.

Agrega que debe aplicarse el mismo criterio aplicado a la demandada y al demandante dado que todos los procesos que persiguen la nulidad del traslado si tienen interés jurídico cuya cuantía supera los perjuicios



económicos. Que la decisión sobre la cual recae el recurso de casación contradice las disposiciones del código Civil.

Con lo anterior procede la Sala al estudio del recurso de reposición interpuesto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que. “solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Tal cuantía se determina bajo el concepto de “interés jurídico para recurrir”, que de forma clara la H. corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

Así, revisado el auto objeto de reposición en el cual se analizó la viabilidad del recurso extraordinario de casación a la parte accionada (AFP PORVENIR S.A), quien fue condenada a transferir a la administradora del RPM el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los bonos pensionales, cotizaciones, rendimientos y gastos de administración, al declararse la ineficacia del traslado de régimen, se advierte que tuvo en cuenta los parámetros señalados por la ley y la jurisprudencia para determinar el interés jurídico que le asiste.



Así mismo, recoge la reiterada posición de la H. Corte Suprema de Justicia al exponer las circunstancias por la cuales no es procedente conceder el recurso extraordinario de casación a las administradoras de fondos de pensiones, como se ha expuesto en la providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, precisando que la sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., no tiene interés para recurrir en casación, decisión insistente en autos CSJ AL, 13 marzo de 2012, rad. 53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019. Sosteniendo que:

"... Si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS..."

Igualmente, encuentra la Sala que no son de recibo los argumentos manifestados por el recurrente, teniendo en cuenta, además, que las discusiones de derecho ya se agotaron en las instancias y mal puede, bajo el presente recurso, reabrirse nuevamente el debate, como para entrar de nuevo a valorar los alcances de las obligaciones a cargo de su administración, quedando claras las razones por las cuales las AFP no tienen interés para recubrir en casación.

Con base en lo expuesto, la Sala encuentra ajustada a derecho la providencia que niega el recurso extraordinario de casación a la parte accionada, por lo que no la repondrá y se mantendrá indemne.



Por Secretaria de la Sala expídanse las copias digitales con las constancias y formalidades de ley, a efectos de surtir el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER, el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por la Secretaria de la Sala **expídanse las copias digitales**, para que sean remitidas al superior, a efectos de interponer el recurso de queja.

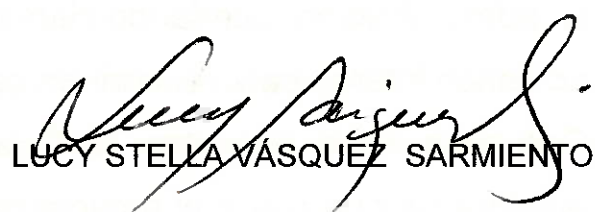
En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Proyectó: ALBERSON


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandada TRANSMILENIO S.A, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado en edicto de fecha dieciocho (18) de junio de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de **\$109.023.120**.

En el *examine*, el fallo de primera instancia declaró la existencia del nexo laboral y condenó al pago de diversas acreencias laborales, decisión modificada por esta Corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte **demandada** recae sobre las condenas impuestas en la segunda instancia, esto es, responder solidariamente por las condenas de la primera instancia, que para el efecto de su liquidación, se remitió el proceso al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo.² y la sumatoria de las obligaciones.

Al realizar la liquidación, se establecen las obligaciones en la suma de **\$ 5.402.241,73** guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso. En consecuencia, al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se no concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte **demandada**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 1571.



RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

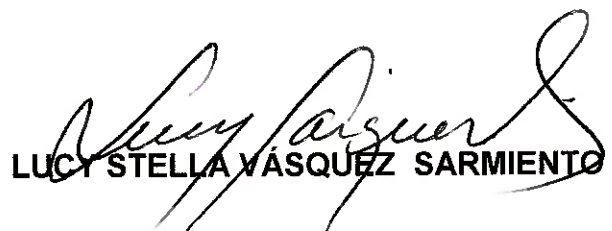


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Proyectó: ALBERSON



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Laboral
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DRA. LILLY YOLANDA VEGA			
RADICACIÓN: 110013105010201769901			
DEMANDANTE: SALVADOR ALMANZA			
DEMANDADO: COOBUS SAS			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo de la liquidación según instrucciones del despacho.			

Tabla Aportes a Pensión				
Año	No. Mese	% Aporte	Salario Mensual	Total
2014	2	16,00%	\$ 1.150.000	\$ 368.000,00
2014	6	16,00%	\$ 850.000	\$ 816.000,00
2015	12	16,00%	\$ 850.000	\$ 1.632.000,00
2016	7,63	16,00%	\$ 850.000	\$ 1.038.133,33
Total Aporte a Pensión				\$ 3.854.133,33

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
01/06/14	31/05/21	2523	25,83%	0,0638%	\$ 184.000,00	\$ 296.379,82
01/07/14	31/05/21	2491	25,83%	0,0638%	\$ 184.000,00	\$ 292.620,74
01/08/14	31/05/21	2461	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 213.680,10
01/09/14	31/05/21	2430	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 210.988,47
01/10/14	31/05/21	2400	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 208.383,68
01/11/14	31/05/21	2370	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 205.778,88
01/12/14	31/05/21	2340	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 203.174,09
01/01/15	31/05/21	2313	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 200.829,77
01/02/15	31/05/21	2281	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 198.051,32
01/03/15	31/05/21	2251	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 195.446,52
01/04/15	31/05/21	2220	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 192.754,90
01/05/15	31/05/21	2190	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 190.150,11
01/06/15	31/05/21	2160	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 187.545,31
01/07/15	31/05/21	2132	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 185.114,17
01/08/15	31/05/21	2101	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 182.422,54
01/09/15	31/05/21	2071	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 179.817,75
01/10/15	31/05/21	2041	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 177.212,95
01/11/15	31/05/21	2011	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 174.608,16
01/12/15	31/05/21	1980	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 171.916,53
01/01/16	31/05/21	1950	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 169.311,74
01/02/16	31/05/21	1920	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 166.706,94
01/03/16	31/05/21	1893	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 164.362,63
01/04/16	31/05/21	1861	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 161.584,18
01/05/16	31/05/21	1831	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 158.979,38
01/06/16	31/05/21	1800	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 156.287,76
01/07/16	31/05/21	1770	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 153.682,96
01/08/16	31/05/21	1740	25,83%	0,0638%	\$ 136.000,00	\$ 151.078,17
01/09/16	31/05/21	1713	25,83%	0,0638%	\$ 86.133,33	\$ 94.198,11
Total Intereses						\$ 1.548.108,39

Tabla Liquidación Crédito	
Aportes a pension	\$ 3.854.133,33
Intereses Moratorios	\$ 1.548.108,39
Total Liquidación	\$ 5.402.241,73

Fuente	
Observaciones	1. 2. La Presente liquidación se encuentra sujeta a modificaciones a solicitud del despacho

Fecha liquidación: viernes, 26 de noviembre de 2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB** interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre Datapoint de Colombia S.A.S. y el demandante existió un contrato de trabajo por obra o labor determinada desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2013, asimismo, condenó a la demandada al pago de salario de la segunda quincena de noviembre de 2013, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria de que trata el artículo 64 del CST, indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo de conformidad con el artículo 99 de la ley 50 de 1990, indemnización moratoria del artículo 65 del CST y al pago de los aportes a seguridad social mediante un cálculo actuarial emitido por la entidad donde se encuentre afiliado el demandante por el periodo anteriormente mencionado y teniendo como salario base la suma de \$3.185.500.

Por otra parte, condenó a la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de manera solidaria de conformidad con el artículo 34 del CST al pago de los emolumentos e indemnizaciones de las que fue objeto de condena la sociedad DATAPOINT DE COLOMBIA S.A. en favor del demandante y declaró no probadas las excepciones de falta de legitimación por pasiva e inexistencia de las obligaciones reclamadas propuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las propuestas por la ETB; decisión que fue apelada por las demandadas ETB y Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, modificada y revocada por esta Corporación en segunda instancia.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011-4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por lo anterior para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es:

Condenas Impuestas	Valor
Salarios de la 2da quincena nov 2013	\$ 1.061.833,33
Cesantías	\$ 3.052.770,00
Intereses Cesantías	\$ 310.931,35
Prima de servicios	\$ 1.265.351,39
Vacaciones	\$ 1.526.385,00
Indemnización por no consignación de las cesantías Art 99 ley 50 de 1990	\$ 26.541.666,00
Indemnización Moratoria Art 65 CST	\$ 2.017.483,33
Calculo Actuarial I	\$ 27.644.309,00
Total	\$ 63.420.729,40

Así las cosas y teniendo en cuenta las operaciones aritméticas correspondientes se observa que las condenas impuestas ascienden a **\$ 63.420.729,40** se infiere que dicha suma que NO supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, por lo que esta sala **NEGARÁ** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB**.

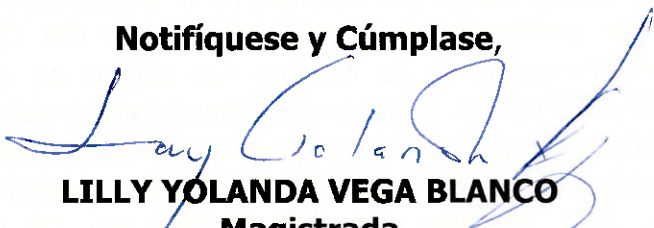
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

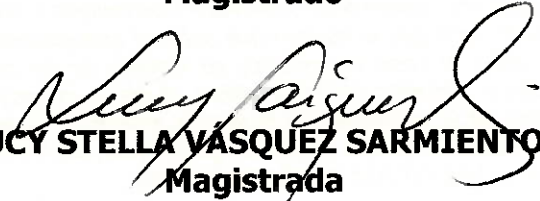
PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 20-2020-014-01

DEMANDANTE: JUAN CAMILO RESTREPO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 27-2019-636-01

DEMANDANTE: BLANCA INÉS VENEGAS

**DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES**

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 29-2020-373-01

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO PEÑA

DEMANDADO: UGPP

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 35-2019-508-01

DEMANDANTE: DAVID HERNÁNDEZ PACHECO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 29-2020-277-01

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA VESGA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 39-2020-347-01

DEMANDANTE: SONIA LORENA MILLÁN

**DEMANDADO: BPM BUSSINES PROCESS MANAGEMENT
LATINOAMERICA S.A.S.**

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 36-2016-643-02

DEMANDANTE: SERGIO GUARÍN GARCÍA

DEMANDADO: BAKER HUGHES DE COLOMBIA

Bogotá, Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 21 2019 0152 02

Demandante: JAIME HUMBERTO ARDILA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 26 2019 0663 01

Demandante: MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 19 2019 008 01

Demandante: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 34 2020 0194 01

Demandante: MÓNICA SOFÍA GÓMEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 35 2019 0321 01

Demandante: LUIS ALFONSO ARENAS

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 18 2020 0019 01

Demandante: LUCY BULA IBÁÑEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 02 2019 0605 01

Demandante: MARÍA INÉS HERNÁNDEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 03 2019 0731 01

Demandante: JORGE JAIRÓ POSADA

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11 2018 0599 01

Demandante: ARGENIDA RUIZ

Demandada: ECOPETROL S.A. Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 22 2018 0026 01

Demandante: CARLOS EDUARDO GÓMEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal line and a small flourish.

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25 2015 0323 01

Demandante: MARCO TULIO JIMÉNEZ

Demandada: UGPP

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 03 2019 0505 01

Demandante: TITO MARIO MENDOZA

Demandada: UGPP

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing 'R' shape with a horizontal line extending from the middle.

**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 30 2016 0101 01
Demandante: GERTRUDIS ISABEL OROZCO
Demandada: UGPP

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 06 2018 0804 01
Demandante: PLINIO PARADA PANCHE
Demandada: FONCEP Y OTRO

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se tiene que se encuentra surtida la etapa de alegaciones prevista en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 35 2019 0205 01

Demandante: JUAN URBINA

Demandada: NUDOLS RESTAURANTE

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 36 2017 0919 01

Demandante: RENÉ ANDRÉS MORENO

Demandada: AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaría de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 31 2021 0119 01

Demandante: BLANCA CARDOZO

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, Primero (1) de febrero de 2022

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado por la parte recurrente en el presente proceso, se le corre traslado a ésta, por el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el término concedido en precedencia, la parte contraria, cuenta con los mismos 5 días a efectos de que presente sus alegatos, de conformidad con lo previsto el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Los alegatos en mención, se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencidos los términos antes indicados, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia, para el próximo **28 de febrero de 2022, la cual se proferirá de manera ESCRITA y será notificada por edicto, por parte de la secretaria de este Tribunal.**

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


**MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA**

H. MAGISTRADO LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 020-2010-00703-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral- Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Descongestión, de fecha 31 de julio de 2013

Bogotá D.C., 01 Febrero/2022.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 01 Febrero/2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ELMA YOLANDA GOMEZ VILLAMARIN CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A (RAD. 38 2020 00467 01)

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 38 2020 00467 01

Demandante: ELMA YOLANDA GOMEZ VILLAMARIN

Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BENIGNO ANTONIO CIFUENTES OSORIO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A Y PROTECCIÓN S.A (RAD. 29 2020 00283 01)

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada COLPENSIONES, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de esta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 29 2020 00283 01

Demandante: BENIGNO ANTONIO CIFUENTES OSORIO

Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR IVAN JAVIER TANCO PEREZ, ASTRID PAOLA ALCALA GRACIA Y MARTA GUILLERMINA ROJAS LEGUIZAMON CONTRA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Y LIBERTY SEGUROS S.A (RAD. 36 2016 00516 01)

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORAL S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 36 2016 00516 01

Demandante: IVAN JAVIER TANCO PEREZ Y OTROS

Demandada: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR RAFAEL LUCIANO
QUINTERO BECERRA CONTRA ECOPETROL S.A (RAD. 11 2018 00656 01)**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

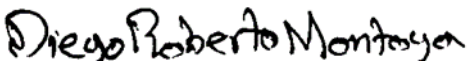
Expediente N°: 11 2018 00656 01

Demandante: RAFAEL LUCIANO QUINTERO BECERRA

Demandada: ECOPETROL S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BEATRIZ DELGADO
FERNANDEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES (RAD. 24 2019 00429 01)**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 24 2019 00429 01

Demandante: BEATRIZ DELGADO FERNANDEZ

Demandada: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NANCY CRUZ
CASTAÑEDA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A (RAD. 24 2020 00103 01)**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada PROTECCIÓN S.A, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 24 2020 00103 01

Demandante: NANCY CRUZ CASTAÑEDA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANDRES HUERTAS
MOTTA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A (RAD. 23 2021 00121 01)**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por las demandadas PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de esta última.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 23 2021 00121 01

Demandante: ANDRES HUERTAS MOTTA

Demandada: COLPENSIONES Y OTRA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GERMAN ALBERTO AGUDELO GUTIERREZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A, TRÁMITE AL QUE SE VINCULÓ A PORVENIR S.A (RAD. 26 2019 00757 01)

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 26 2019 00757 01

Demandante: GERMAN ALBERTO AGUDELO GUTIERREZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTRAS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CELMIRA NOPE MARTINEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, Y PROTECCIÓN S.A (RAD. 15 2019 00126 01)

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por parte de COLPENSIONES, así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de esta

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

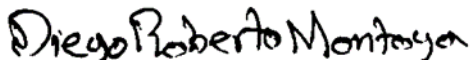
Expediente N°: 15 2019 00126 01

Demandante: CELMIRA NOPE MARTINEZ

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA ALBERTINA
SUAZA DE SOTO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES (RAD. 08 2019 00795 01)**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES, así como
el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado alas partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 08 2019 00795 01

Demandante: MARIA ALBERTINA SUAZA DE SOTO

Demandada: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105017201500383. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASÓ la sentencia proferida por esta Sala de fecha 27/04/2018 , sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. W. González Zuluaga', written over a horizontal line.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105036201500127. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se NO CASÓ el recurso presentado contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 30/07/2019, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Zuluaga', written over a horizontal line.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

MAGISTRADO DR. **JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

RDO: No.110013105024201400100. Me permito pasar a su despacho, el expediente, informando que regresó de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se NO CASÓ el recurso presentado contra la sentencia proferida por esta Sala de fecha 15/09/2015, sin costas.

ACENELIA ALVARADO ARENAS

ESCRIBIENTE



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencia al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. W. González Zuluaga', written over a horizontal line.

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO JOSE MACIAS RODRIGUEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD 026 2019 00484 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBINSON RAMIREZ QUINTERO Y
OTROS CONTRA LA NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.**

RAD 029 2021 00229 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

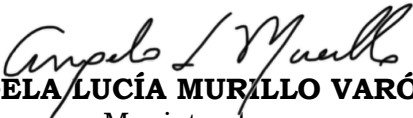
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES CONTRA ELVIA ROSA MALDONADO DE RUA**

RAD 038 2020 00098 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNAN FRANCISCO MUÑOZ
AVELLANEDA Y OTROS CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO
S.A. AVIANCA**

RAD 019 2021 00021 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela L Murillo', written in a cursive style.

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA GUTIERREZ SANDOVAL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 024 2020 00036 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE E.P.S. SANITAS S.A CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

RAD 014 2015 00355 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA YANETH RONDÓN MAHECHA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD 02 2020 00170 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN LORNA DÍAZ LOZANO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 20 2019 00687 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA CECILIA SABOGAL ARENAS CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD 15 2020 00229 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

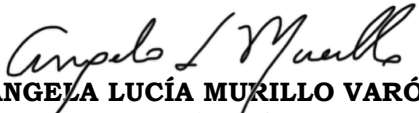
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ MAURICIO ÁVILA LÓPEZ CONTRA
EMGESA SA ESP**

RAD 30 2019 00708 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA ESTHER RAMÍREZ VERA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

RAD 35 2020 00285 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela L Murillo', is written over the printed name.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

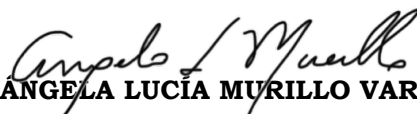
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE E.P.S SANITAS SA CONTRA ADMINISTRADORA
DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-
ADRES**

RAD 07 2019 00004 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL MARTÍNEZ ROJAS CONTRA
MULTICONSTRUCCIONES JP SAS**

RAD 37 2021 00009 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NANCY CRISTINA VARGAS GIL CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 39 2018 00547 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

-MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

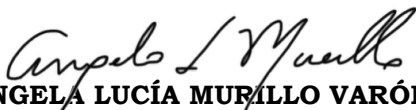
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA NUBIA TORRES CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 19 2019 00697 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

-MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

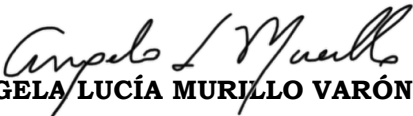
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA PATRICIA CAMACHO LONDOÑO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 24 2019 00583 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

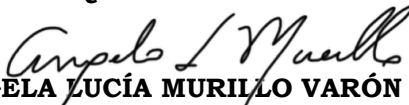
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ DEL CARMEN ÁVILA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 19 2018 00275 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

-MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIANA MARÍA VILLAMIZAR MURILLO
CONTRA ODORTOESTETICA CUIDAD SALITRE SAS**

RAD 29 2019 00715 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

-MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

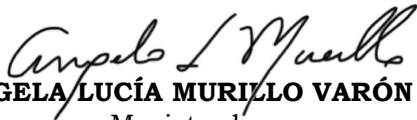
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AURA MARÍA DEL PILAR GONZALEZ
CONTRERAS CONTRA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN SA COD SA**

RAD 13 2018 00468 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

-MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

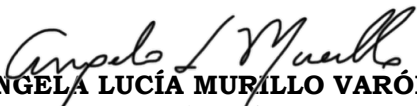
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARLENY MORENO OVALLE CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 38 2019 00841 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

-MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLANDO MAHECHA GÓMEZ CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 11 2017 00169 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO
CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 013 2019 00411 02

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandada** UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA contra la sentencia proferida el **30 de noviembre de 2021** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta negra de la Magistrada.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS JAIME MARTINEZ LESMES CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

RAD 018 2018 00518 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderado de la parte **demandante** contra la sentencia proferida el **06 de octubre de 2021** por el Juzgado **18** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta negra.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PORVENIR S.A CONTRA ANDRADE GUTIERREZ ENGENHARIA S.A SUCURSAL COLOMBIA

RAD 013 2018 00162 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes contra el **auto** proferido el **09 de diciembre de 2021** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLARA NELCY SALCEDO REINA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RAD 030 2020 00074 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandadas** contra la sentencia proferida el **24 de noviembre de 2021** por el Juzgado **30** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de la Magistrada.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VANESSA RAMIREZ FRANCO CONTRA
TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A Y OTROS**

RAD 027 2019 00166 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

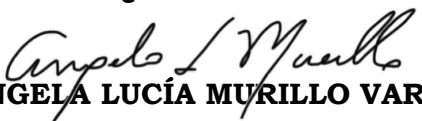
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la parte **demandante** en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la sentencia proferida el **09 de noviembre de 2021** por el Juzgado **27** Laboral del Circuito de Bogotá D.C

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVAR GUSTAVO DIAZ CRUZ CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 035 2020 00291 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderado de la parte demandante contra la **sentencia** proferida el **12 de noviembre de 2021** por el Juzgado **35** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SORAYA CARDONA ROJAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RAD 026 2019 00729 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada **Porvenir** contra la **sentencia** proferida el **16 de noviembre de 2021** por el Juzgado **26** Laboral del Circuito de Bogotá.

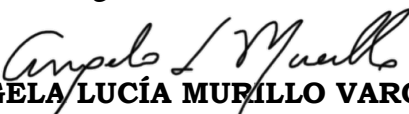
Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la partes **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS DANIEL GARCIA ORDOÑEZ
CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR
S.A Y PROTECCION S.A**

RAD 027 2020 00122 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas contra la **sentencia** proferida el **02 de noviembre de 2021** por el Juzgado **27** Laboral del Circuito de Bogotá.

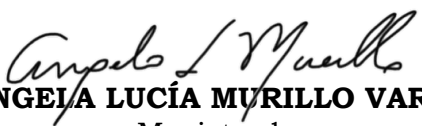
Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto** de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la partes **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA OCHICA SOLER
CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR
S.A**

RAD 020 2020 00426 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la **sentencia** proferida el **21 de octubre de 2021** por el Juzgado **20** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto** de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela L. Murillo'.

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIZABETH BAQUERO CEDEÑO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RAD 007 2020 00361 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes contra la **sentencia** proferida el **03 de diciembre de 2021** por el Juzgado **7** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NASSERDIN OVEYMAR CHEADÍ GOMEZ
CONTRA INDUSTRIA COMERCIAL DE ALIMENTOS NUTRIX LIMITADA**

RAD 024 2019 00268 02

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el **grado jurisdiccional de consulta** a favor de la demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la sentencia proferida el **06 de diciembre de 2021** por el Juzgado **24** Laboral del Circuito de Bogotá D.C

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIZABETH RODRIGUEZ GANTIVA
CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

RAD 002 2019 00200 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandadas** contra la **sentencia** proferida el **13 de diciembre de 2021** por el Juzgado **2** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HELDA CUARTAS CHACON CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A

RAD 002 2018 00172 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandadas** contra la **sentencia** proferida el **02 de noviembre de 2021** por el Juzgado **2** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CRISTOL GIL GOMEZ GOMEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAD 030 2020 00207 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **02 de diciembre de 2021** por el Juzgado **30** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ROSALBA BOCANEGRA DE RODRIGUEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

RAD 007 2020 00410 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra el **auto** proferido el **14 de diciembre de 2021** por el Juzgado **7** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela L. Murillo', is written over the printed name.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ESMERALDA BERBEO MERCHÁN
CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA**

RAD 008 2019 00681 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **02 de diciembre de 2021** por el Juzgado **8** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta negra.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA ESMERALDA MORENO ABAUNZA
Y OTRO CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A**

RAD 024 2019 00425 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandadas PORVENIR y COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **07 de diciembre de 2021** por el Juzgado **41** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ÁNGELA RAMÍREZ GONZÁLEZ
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**

RAD 001 2020 00017 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **22 de septiembre de 2021** por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MANUEL ALEXANDER DIAZ GARZON
CONTRA CIVIL S.A.S**

RAD 019 2017 00474 01

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderado de la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **07 de diciembre de 2021** por el Juzgado **19** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de la Magistrada.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA ISABEL GUTIERREZ LOZADA
CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A Y SKANDIA**

RAD 007 2020 00325 02

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **25 de noviembre de 2021** por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita en tinta negra de la Magistrada.
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada